



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GARZÓN – HUILA

Diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: Maryi Daniela Ohinos Parra.
Demandados: Acreedores Varios.
Radicado 412983103001-2025-00139-00
Auto Interlocutorio 043.

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y verificados los requisitos formales, tanto de la solicitud inicial de la demanda de reorganización, así como la de subsanación allegada en escritos del 19 de febrero de 20261 por MARYI DANIELA OHINOSS PARRA en su condición de persona natural comerciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, se dispondrá su admisión.

De igual manera, mediante escrito del 09 de marzo de 20262, la DIAN informa que la reorganizada presenta obligaciones fiscales insolutas, por lo que se ordena a la reorganizada que actualice si fuere el caso, las acreencias allegadas por la DIAN en el proyecto de graduación, calificación y derecho de voto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante requerida por la señora MARYI DANILA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Leyes 1429 de 2010.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Huila, NIT: 1.117.547.764-2 a nombre de la deudora MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá. Officiese.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESIGNAR** como promotor a MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, quien podrá ser contactada en el barrio Miraflores del municipio de Guadalupe Huila, teléfono 3232439402 y correo electrónico ohinosd@gmail.com, advirtiéndole que debe cumplir con las funciones que le corresponden desde la notificación de la presente providencia para lo cual no será necesaria su posesión, y que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las ordenes impartidas para la buena marcha

1 Pdf 028-029 expediente digital.
2 Pdf 031 expediente digital.



del proceso, se podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y se designará un nuevo promotor.

CUARTO: ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, incluyendo aquella acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del proceso.

QUINTO: ORDENAR al deudor MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, (artículo 19 numeral 4º ley 1116 de 2006) a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

Así mismo deberá actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al presente auto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso. (núm.. 2 art. 18 Ley 2437 de 2024)

SEXTO: PREVENIR al deudor MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, que, sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: “En este Despacho se ha iniciado el proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número **41-298-31-03-001-2025-000139-00**, siendo solicitante el deudor MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia”. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO: DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213, de fecha junio 13 de 2022.



NOVENO: ORDENAR a la deudora y promotora en cita, que a través de los medios que estime idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores relacionados en su solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos, tasas, o contribuciones, para que concurran a cobrarlos de conformidad con el numeral 10 del precepto 19 ibidem, acreditando tal gestión dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

DECIMO: Oficiar a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución contra la deudora, informándoles lo dispuesto en el presente auto, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO PRIMERO: REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, con el nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR”, “EL SIGLO” o “LA REPÚBLICA”. Y además copia de este deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del deudor señora MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, concretamente en las fachadas del inmueble denominado “Villa Mileth” ubicado en el municipio de Pitalito, corregimiento de Bruselas identificado con matrícula inmobiliaria No. 206 81156, a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (art. 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A.S, FAMIEMPRESAS ACTUAL, DIAN, ALBERTO MENDEZ, PEDRO CRUZ PARRA, SEBASTIAN ÑAÑEZ MUÑOZ, FAIVER VARGAS BOBADILLA, CARLOS HERNAN VARGAS LEON, JOSÉ ORLANDO ORTIZ, ANGEL MURCIA LOPEZ, YURANI MURCIA, ANYI LORENA GAVIRIA Y LAURA VANESA CAICEDO ARCOS

DÉCIMO CUARTO: PROHIBIR al deudor señora MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones, transacciones u obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor



o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad, encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR a los señores Jueces civiles del domicilio del deudor en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial y específicamente al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Acevedo a radicado 41791408900120250016000, de manera similar, **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señora MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, desarrolle su objeto social.

DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR a los señores Jueces civiles del domicilio del deudor en referencia que, con el inicio del proceso de reorganización, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al promotor o quien ejerza su función verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro de lo diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que levanta las medidas.

DÉCIMO OCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor señora MARYI DANIELA OHINOS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.547.764 expedida en Florencia Caquetá, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos a saber:

Bienes:

1. Bien inmueble denominado “Villa Mileth” ubicado en el municipio de Pitalito Huila, corregimiento de Bruselas identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-81156, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila. Oficiese.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el



artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

VEIGÉSIMO: ADVERTIR al concursado que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del deudor demandante, al doctor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No 272612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
Juez

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1994f610283482a9624c5099efd389848d429ac81efb66ec2f86cb450fc6e814**

Documento generado en 10/04/2026 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>